

llegada estaba ya en 1836 en sentido inverso al de partida. El primero era empleado, el segundo diputado. El segundo era quien protegía al primero. Mientras que el nombre y la existencia de éste eran generalmente ignorados, el nombre y la existencia del segundo eran universalmente conocidos. De los dos, el segundo era quien á pesar de muchas oposiciones interesadas y de muchas calumnias esparcidas, ocupaba sin comparacion el mejor lugar en lo que llaman *la sociedad*; él era á quien citaban, á quien envidiaban; en fin, socialmente, el segundo era quien ocupaba el puesto del primero.

A este hecho, que nadie piensa en contradecir, pregunto yo:

¿Qué significa, pues, la bastardía?

O bien la bastardía es un error de la ley, ó bien es una infamia de la persona. Si fuese una infamia innata, debería ser inherente al individuo maculado; debería seguirle desde la cuna al sepulcro, en todos los actos de su vida, sin poder ni por un momento separarse de ella; debería ser, por consiguiente, un obstáculo para que pudiese nunca mandar ningun ejército, presidir un tribunal, administrar á un pueblo, ser elegido diputado y llegar á ser ministro. Y ya que esto no sucede, debe deducirse que la bastardía, la cual se traduce por la desigualdad civil, es un error de la ley, y no una infamia de la persona.

Sólo hay un medio de poner término á este error legal, y es volver á la ley humana, que ha sido violada por la ley positiva.

La ley humana es la libertad en el matrimonio, es la igualdad de los hijos ante la madre y su indivisibilidad.

La ley positiva es el Estado mezclándose en un contrato que sólo depende de la fe ó de la razon de las dos partes interesadas; es el Estado imponiéndoles la comunidad de los hijos y no sabiendo á quién atribuirlos, en los casos cada vez mas frecuentes, cuando decreta la separacion del padre y de la madre; es el Estado desafiando y violando simultáneamente la igualdad civil; es el Estado erigiendo en artículo de fe legal, que el crimen ó delito es exclusivamente personal al culpable para llegar á hacer responsable de su nacimiento al hijo natural ó adulterino y prohibirle la indagacion de la paternidad, castigando de este modo al hijo que va á buscar al padre de quien trata de prescindir; es el Estado, en fin, que perpetúa en el seno de la sociedad, sin saber por qué, una distincion arbitraria, más difícil de justificar por la razon que el sostenimiento de la esclavitud, que se califica entre nosotros como una monstruosidad social.

Pero felizmente la lógica es para las sociedades en vía de civilizacion lo que la estadística es para los edificios en vía de construccion. La lógica y la

estadística tienen unas leyes que no impunemente se quebrantan, pues llevan consigo mismas su sancion.

¿Por qué en todas partes la sociedad europea amenaza convertirse en ruinas? ¿Es acaso efecto de la vejez? No; pero sí de la inconsecuencia.

La inconsecuencia es la lógica ultrajada, que se muestra y que toma venganza. Confío plenamente en ella para llevar á cabo la obra de regeneracion, á la cual habreis contribuido útilmente con la publicacion de vuestro libro.

Os doy las más expresivas gracias en nombre de los bastardos á quienes habreis hecho comprender su propio mérito, colocando ante sus ojos y grabando en su memoria los nombres de los bartardos célebres.

EMILIO DE GIRARDIN.

LOS DERECHOS DE LA MUJER

LOS DEBERES DE LA MADRE.

I.

Toda distincion civil y política establecida por las leyes anteriores entre el hombre y la mujer que han dejado de ser menores de edad queda abolida. Por esta abolicion, la feudalidad marital pierde sus derechos; la humanidad recobra los suyos.

II.

La mujer mayor de edad tiene los mismos derechos que el hombre que lo es á la libertad y á la igualdad.

III.

Ella se pertenece, y los hijos á quienes ha dado luz con riesgo de su vida le pertenecen tambien. Puede disponer libremente de su persona, de sus hijos y de sus bienes. Tiene libertad para otorgar testamento, pero esta libertad no puede ejercerse fuera de la línea directa descendente y de la línea directa ascendente que componen la línea directa maternal.

IV.

Todas las disposiciones legales que hacen intervenir al Estado en la union del hombre y de la mujer quedan derogadas.

El matrimonio, como contrato, es un acto puramente individual, que garantiza el peculio nupcial convenido; como celebracion, es un acto puramente religioso que liga segun su fe á los que se casan.

La separacion entre los esposos es siempre libre, no obstante todas las estipulaciones contrarias, verbales ó escritas.

V.

Por el mero hecho de la maternidad, la madre contrae la obligacion de alimentar, mantener y edu-

car á los hijos á quienes ha dado la existencia. Es natural y socialmente responsable de su educacion.

VI.

Los hijos son iguales ante la madre. Llevan su apellido y lo transmiten de hembra en hembra, y sólo se diferencian entre sí por la diversidad de los nombres.

VII.

La indagacion de la maternidad es el derecho del hijo, del municipio y del Estado.

VIII.

Siendo la maternidad la sola que posee la certeza necesaria para dar al derecho de sucesion una base incontestable, este derecho tiene por límites naturales: primero, la línea directa descendente y la línea directa descendente que componen la línea materna; segundo; el primer grado de la línea colateral, que acaba en los hermanos y hermanas uterinos, extinguiéndose con ellos.

Despues de la muerte de la madre, si ha muerto *ab intestato*, se dividen los bienes por partes iguales entre los hijos suyos y que llevan su apellido.

Los huérfanos de madre heredan de ese modo iguales porciones, sea de su abuela materna, sea de su bisabuela materna, si han muerto *ab intestato*.

La que muere sin hijos ni descendientes directos, ni ascendientes directos de la línea materna, ni hermanos, ni hermanas uterinos, tiene por heredero al pueblo donde ha nacido, llamado *comun-madre*, y al Estado por partes iguales (1).

El difunto que muere sin descendientes ni ascen-

(1) Véase la *Política universal*, publicada en 1851, páginas 272 y siguientes.

La viudedad universal.—Empleo de los fondos procedentes del derecho de sucesion atribuido juntamente á la comun-madre y al Estado.

ARTÍCULO PRIMERO.

La parte del derecho de sucesion reservada á la *comun-madre*, tiene por objeto, ántes que otro cualquier destino: Primero, atender á los gastos necesarios para los expósitos y abandonados, los enfermos, los imposibilitados, los incurables, los enajenados, los ciegos, los sordomudos, los ancianos, y generalmente los inválidos del pueblo; estos gastos estarán á su cargo desde el 1.º de Enero de 18.... Segundo, librar á dicha municipalidad de las deudas que haya podido contraer.

ARTÍCULO 2.º

La parte del derecho de sucesion reservada al Estado, juntamente con la municipalidad-madre, tiene por objeto particular y exclusivo la extincion sucesiva de la deuda pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Una cantidad de 10 millones se empleará anualmente durante cinco años para constituir y estimular bajo todas las formas escuelas fijas, profesores y profesoras ambulantes, cátedras públicas y premios anuales, y la enseñanza de madres é hijas.

Toda mujer de edad de 16 á 20 años, que no sabiendo leer, ni escribir, ni contar, haya aprendido desde la fecha de la promulgacion del presente decreto, en el transcurso de un año, lo que sirva de materia para el exámen exigido, recibirá á la par un diploma que certifique este exámen y el premio de 500 francos.

dientes directos de la línea materna; sin hermanos ni hermanas uterinos, tiene igualmente por heredero el cuerpo municipal del lugar de su nacimiento y al Estado por iguales partes.

IX.

Respecto al hijo que nace en el extranjero siendo de madre francesa, el pueblo de la madre será considerado como la *comun-madre* del niño.

X.

La madre que justifique que no tiene suficientes recursos para criar á su hijo, puede dirigirse al municipio del pueblo donde ha nacido para conseguir que le preste ó le dé algo de los fondos de sucesion destinados á ese efecto.

El decreto por el cual el alcalde del pueblo acoge ó rechaza la peticion es siempre motivado.

XI.

En caso de abandono de un hijo por su madre, el ayuntamiento de la jurisdiccion en que el niño ha sido abandonado ó encontrado, busca á la madre, y á falta de la madre á los ascendientes ó descendientes de la línea materna; si estas pesquisas son in-

fructuosas, el ayuntamiento adopta al niño, respecto al cual adquiere todos los derechos de sucesion inherentes á la linea materna, incluyendo los descendientes directos y los ascendientes directos, los hermanos y hermanas uterinos.

Se abre una cuenta de los gastos hechos por el ayuntamiento para el niño adoptado; esta cuenta le será entregada á su mayor edad, para que el dia en que tenga los medios considere su pago como un deber y como un honor.

La misma cuenta se hace para los huérfanos criados á expensas de la municipalidad adoptiva, á falta, bien sea de ascendientes directos ó de descendientes directos en la linea materna, ó ya de hermanos ó hermanas uterinos.

XII.

Las condiciones anteriores son aplicables tambien á la extranjera que se casa con un francés.

La francesa que se case con extranjero, sigue la condicion de su marido; pero la que habiéndose casado con extranjero se quede viuda, recobra su cualidad de francesa, á condicion de reclamarla, de residir en Francia y de declarar que quiere fijarse allí.

XIII.

La mujer que prive al niño á quien ha dado el sér la leche, que no tendria si no fuese por él, y que le pertenece por el derecho de la Naturaleza, para dársela al niño de otra madre, falta al primero de los deberes de la maternidad. Y á consecuencia de esto, su nombre será apuntado durante un mes en la puerta del ayuntamiento de su naturaleza, y en la del pueblo donde habitualmente reside, y en el cuadro de amonestaciones públicas. Es igualmente apuntado por espacio de un mes en la puerta de la municipalidad del lugar de su nacimiento y del en que habita el nombre de la mujer que se haya hecho cómplice de este crimen de lesa maternidad.

XIV.

La madre administra los bienes personales de sus hijos menores de edad. Cuando ya son mayores, les entrega las cuentas de su administracion.

XV.

La tutela de sus hijos la pertenece de pleno derecho; el derecho de cederla, sea á un pariente, sea á un extraño, le pertenece igualmente.

XVI.

Cuando la madre moribunda no ha elegido tutor para su hijo menor, la tutela pertenece por derecho á su abuela materna, y á falta de ésta á un consejo de tutela nombrado segun las prescripciones de la ley.

LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DEL HIJO.

I.

Toda distincion civil establecida por las leyes anteriores entre hijos legitimos y naturales, incestuosos ó adulterinos, queda abólida.

II.

El hijo lleva el apellido de su madre y lo transmite de hembra en hembra. Este apellido, que va precedido de los nombres, es el que sólo se inscribe en los registros del estado civil.

Por el solo hecho de su nacimiento, el niño que ha sido declarado bajo el nombre de su madre tiene derecho á ser alimentado, mantenido y criado por ella hasta que llegue á la edad en que se juzgue que las fuerzas y la educacion le permiten sin perjudicarse atender por sí propio y con su trabajo á su subsistencia.

III.

El hijo no tiene acción contra su madre más allá de la anterior obligación contraída con él.

IV.

La indagación de la paternidad no tiene objeto para el hijo ni título ante la ley.

V.

La indagación de la maternidad es el derecho del hijo.

VI.

La filiación se prueba por el acta de nacimiento inscrita en los registros del estado civil. (Código civil, 319.)

VII.

A falta de este título, la posesión constante del estado es suficiente (320).

VIII.

La posesión del estado se establece por la reunión suficiente de hechos que indica la filiación que hay entre el individuo y la familia, á la cual dice pertenecer por parte de su madre. Los principales de estos hechos son: que el individuo ha llevado siempre el apellido de la madre de quien dice ser hijo; que la madre lo ha considerado como tal, y en vista de ello ha atendido á su educación, á su manutención y á su establecimiento; y que siempre ha sido reconocido por tal hijo en la sociedad y por la familia materna (321).

IX.

Nadie tiene derecho á reclamar un estado contrario al que le otorgan su acta de nacimiento y la posesión conforme á este documento; y recíprocamente nadie puede disputar el estado de aquel que tiene una posesión conforme á su acta de nacimiento.

X.

A falta de título de posesión constante, ó bien si el niño ha sido inscrito, sea con falsos apellidos, ó sea como de madre desconocida, la prueba de filia-

cion puede hacerse con testigos. Sin embargo, no puede admitirse esta prueba sino cuando exista algun principio de probanza por escrito, ó bien cuando las presunciones ó indicios que resultan de los hechos desde entónces constantes son bastante graves para determinar la admision (323).

XI.

El principio de prueba por escrito proviene de los títulos de familia, de los registros y papeles privados de la madre, de los actos públicos y hasta íntimos de una de las partes interesadas en la prueba si estuviese en vida (324).

XII.

La prueba contraria podrá hacerse por todos los medios propios para hacer constar que el demandante no es hijo de la madre que pretende tener (325).

XIII.

Los tribunales civiles serán sólo los competentes para decretar acerca de las reclamaciones de estado (326).

XIV.

La accion criminal contra un delito de supresion de estado sólo podrá tener lugar despues del juicio definitivo de la cuestion de estado (327).

XV.

La accion de la reclamacion de estado es imprescriptible respecto al hijo.

XVI.

La accion no puede intentarse por los herederos del hijo que no ha reclamado, á no ser que haya fallecido siendo menor de edad ó en los cinco años que transcurran despues que es mayor de edad.

XVII.

Los herederos pueden seguir esta accion despues de haberla principiado el hijo, á no ser que él hubiese formalmente desistido de ella ó hubiesen pasado tres años sin proseguirla, contándose desde el último acto del proceso (330).

XVIII.

El hijo, cualquiera que sea su edad, debe honrar y respetar á su madre (371).

XIX.

Está bajo su autoridad hasta que es mayor de edad ó hasta su emancipacion.

XX.

El hijo no puede abandonar la casa materna sin el permiso de su madre, á no ser por el alistamiento voluntario, y eso despues de haber cumplido los 18 años (374).

—

HOMBRES Y MUJERES.

CARTA

Á LOS AUTORES DE LAS OBRAS QUE PRECEDEN,

AMENIZADA CON LA HISTORIA DE

MR. DU BOURG Y DE DIONISIA MAC-LEOD,

POR

D. VICENTE GUIMERA.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

No. 1625 MONTERREY, MEXICO

HOMBRES Y MUJERES.

Sres. Alejandro Dumas y Emilio de Girardin.

MUY SEÑORES MIOS:

Ante el horrible drama que en 22 de Abril de 1872 conmovió los sentimientos del novelesco pueblo de París, os habeis asustado y habeis querido amedrentar á la sociedad entera.

Aquella mujer en camisa sorprendida por su marido; aquel galan escapando por los tejados; aquellas quince puñaladas; aquella habitación prestada por el amigo para tan asquerosas á la par que sangrientas escenas, os han hecho esgrimir la pluma en busca de un remedio que ataje esos funestos desenlaces con que suelen terminar ciertos matrimonios, donde la mujer, olvidando que es madre y que es esposa, da rienda suelta á sus invencibles adúlteras pasiones.

Vuestras obritas han sido precedidas por un artículo que el Sr. Ideville publicó en el periódico *Le Soir* con este título: *El hombre que perdona y el hombre que mata*, decidiéndose en favor del perdon,

y en todo caso del divorcio, sin acordarse que monsieur du Bourg habia perdonado ya en dos ocasiones, y á no ser por las circunstancias especiales que á la tercera vez le afrentaron, tambien su carácter le hubiera inclinado al perdon, como están condenados á hacerlo repetidas veces algunos maridos, amén de los que se suicidan ántes que matar á su mujer adúltera.

Vos, Sr. Alejandro Dumas, os habeis pronunciado en favor de la matanza, despues de llenarnos de miedo con las imágenes dibujadas en el brillante, ameno é ingenioso cuadro que de la sociedad, del hombre y de la mujer bajo todos sus aspectos nos presentais.

Entre el consejo del Sr. Ideville y el vuestro, es preferible el primero bajo el aspecto social, pero ambos son completamente inútiles. No hay derecho de matar ni obligacion de perdonar. La ley es más sabia que vosotros; no consiente el tremendo castigo de la muerte; pero en el caso de *infraganti* delito, lo tolera, porque si para los homicidios comunes halla en muchas ocasiones circunstancias atenuantes, para el parricidio por adulterio se detiene ante aquella situacion especial en que el marido espectador de su ignominia puede perder la serenidad, y más que la serenidad, la razon. Le basta el arrebato; le basta la ira; le basta un impulso de demencia para hacer una muerte, de que se arrepentirá media hora des-

pues; pero no le deis, Sr. Dumas, el derecho de matar, ni convirtais en obra buena y meritoria lo que á lo sumo es una venganza hasta cierto punto justificable, y que nuestra ley española, más sabia aún que la francesa, castiga con una pena que, aunque leve, da al hecho una significacion muy distinta de la que establece vuestro Código, declarándolo excusable.

Vos, Sr. Girardin, proponeis un remedio muy singular, el de autorizar el adulterio, dándole carta legal de naturaleza, y hasta convirtiéndolo en derecho por la igualdad de los hijos ante la madre y por la total desaparicion del apellido paterno. Para vos el divorcio no basta; es necesario todavía más. Es menester que la mujer lo sea todo y que el hombre reduzca su papel al de zángano de colmena.

En cuanto á la escritora anónima de LA MUJER-HOMBRE, séame permitido dudar que tan peregrina produccion haya salido de una pluma femenil. Predica demasiado el divorcio para que sea mujer quien esto sostenga; y luégo describe con tal verdad las diferencias que existen entre el marido y el amante; abulta tanto las ventajas de éste contra aquél; refiere con tal detenimiento la manera progresiva de vencer á la esposa de otro, que, de ser hembra la autora de todo esto, habria que suponerla muy conocedora, muy maestra y muy adiestrada prácticamente en materia de galanes favorecidos.

Pero vosotros todos habeis demostrado que sabeis escribir muy bien, y nada más.

Ni porque Dumas diga que á la mujer caínica hay que matarla la matará el hombre que no tenga condiciones de carácter para ello, ni porque Ideville aconseje el perdon perdonará el esposo que no pueda ser dueño de sí en el momento de ver su afrenta delante.

Ni el divorcio, ni la libertad en el matrimonio, ni la igualdad de los hijos ante la madre, ni nada de lo que proponéis evitará que haya hombres que maten á la mujer que les falte, ora sea esposa, ora concubina, ora haya libertad de divorcio, ora no la haya, ora castigue el Código esa muerte, ora no la castigue, así como hay hombres que matan al amigo que los vende, y mujeres que degüellan por simples celos infundados al padre de sus hijos, como hace poco sucedió en vuestro mismo país.

Las cuestiones de divorcio y de libertad matrimonial son cuestiones sociales de alto interés. Pueden discutirse para dar á la humanidad la solución que más conforme sea á su estado de civilización y mejor responda á los derechos de cada cual; pero pensar que con todas esas alteraciones sociales se encontraría remedio para acabar con los dramas de la vida íntima, es un absurdo, cuando hay hombres, como en Bilbao sucedió no hace muchos años, que arrojando el rigor del Código penal van á matar en

medio de un baile y ante una concurrencia numerosa á la mujer con quien no se han casado todavía sólo porque la ven bailar con otro.

Permitidme recordaros la historia del matrimonio de Mr. Leroy du Bourg con Dionisia Mac-Leod.

Los preliminares de este casamiento no fueron largos ni tuvo mucho que hacer el futuro esposo. Entre vosotros los franceses, los amorios previos están de sobra. El matrimonio es una especie de negocio; y si de aquí nacen luégo tragedias, ó para evitar tragedias hábitos de depravacion mutuamente consentidos, quereis imponer á la humanidad entera remedios que sólo necesitan los habitantes de vuestra metalizada nacion, y no todos tampoco.

El Sr. Leroy du Bourg era un jóven de 26 años. La señorita Dionisia Mac-Leod una niña de 19 años; pero ¡qué niña! Era oriunda de familia escocesa residente en Villiers, y muy hermosa, demasiado hermosa para que no hubiese sido ya cortejada. Aquél era hombre de buena familia, de esos rechonchos normandotes, con bigote y perilla, que rebosan carmin por sus mejillas, bonachon, francote y de aspecto algo vulgar, como lo declara la misma acusacion fiscal; quizás fuese buscado á propósito de esas condiciones por conveniencias de familia. Lo cierto es que anduvo de casamentera una condesa, la condesa de Fastin, quien arregló la cosa en quince dias. La chica llevó doce mil duros de dote, y el casa-

miento se celebró en 25 de Agosto de 1869, no sin haber habido ántes alguna vacilacion de parte del novio y alguna perplejidad de parte de la novia, á quien su tia, Mad. Fourrichon, hubo de decir que aún estaba á tiempo de retraerse. Pero la muchacha se decidió y quedaron casados, sin que causase impresion en el Sr. du Bourg el carácter especial de Dionisia, que si bien traia doce mil duros, llevaba en cambio mucha inclinacion á los caprichos y devaneos. Fuera de esto, era ella afable y afectuosa de ordinario, aunque fácilmente irascible, lo cual daba á su conducta condiciones extrañas de desigualdad, mostrándose unas veces bondadosa y otras muy agria con su marido.

Sin embargo, habia sido educada en un convento bajo los auspicios de su hermana, casada con el capitán de marina Dupetit-Thouars. Eran ambas huérfanas de madre.

Como se advierte, no deja de chocar que una familia tan bien acomodada y con tan esclarecidas relaciones fuese á buscar para la doncella mimada un hombre, al parecer, de condiciones apacibles, aunque de buena posicion.

La muchacha queria pasar la luna de miel en París; pero á esta idea se opuso su propia familia por considerar peligrosa para el carácter de la recién casada la vida de la gran capital. El marido se la llevó á Courtemer, pueblo de su naturaleza en Normandía.

Allí hubo algunos dias bonancibles, y el Sr. du Bourg, complaciente, quizás demasiado complaciente con su esposa, la llevó á pasar el invierno en París. Ya para entónces habia tenido el marido ocasion de conocer que su mujer no le queria.

Para aquella jóven encantadora, de elevada estatura y bella, dice el abogado defensor de du Bourg, todos los requiebros eran gratos, ora procediesen de jóvenes, ora de ancianos. Se complacia en agradar. Amable en sociedad, era agreste en su casa y con su marido, y muy aficionada á aventuras románticas, tanto que á los seis meses de casada, estando en Villiers, se escapó de la casa conyugal sin que se supiese su paradero durante algunos dias, hasta que tuvo el valor de volver y de presentarse á su esposo, quien la perdonó.

Seamos desapasionados. A pesar de esas excentricidades, habia mucho de disculpable en la conducta de aquella jóven, cuyo genio no se amoldaba á las trilladas y vulgares costumbres del marido. En eso teneis razon, Sr. Dumas; esos casamientos convenidos, esas uniones mercantiles donde los corazones no se atraen por mutua simpatía, donde ni siquiera se ha dado lugar á que los novios se hablen y se conozcan, no pueden constituir un matrimonio. La voluntad comprimida busca la satisfaccion de sus aspiraciones fuera del lugar donde no ha podido ejercitarse, y almas hay que, odiándose por el carác-

ter de imposición dado á su enlace, quizás se hubieran entendido cobrando cariño mutuo por medio del trato previo libremente establecido durante la época suficiente para revelarse recíprocamente sus gustos, sus inclinaciones, sus defectos y sus prendas. Añádase á todo esto otra circunstancia muy importante y fatal. Parece que habia existido un proyecto de matrimonio con un tal Precorbin, á quien la familia rechazó por carecer de fortuna.

¡Ese Precorbin era el destinado á ocupar el lugar del marido en el lecho conyugal! Y en efecto, así sucedió, así tenía que suceder, sin que las familias, á pesar de estas enseñanzas, aprendan nunca á dejar que las inclinaciones sigan su curso en vez de contrariarlas. Dionisia tenía que ser fatalmente adúltera, y precisamente con la complicidad de Precorbin, con quien no sabemos si ya habria tenido relaciones ántes de casarse.

Dionisia Mac-Leod era, además de hermosa, mujer de algun talento; escribía admirablemente. ¡Y al lado de esta alma ardorosa, poética y levantisca, puso la familia á un sér que ella consideraba como vulgar, feo y tabacoso, segun sus propias expresiones.

Era la chica de desigual carácter, segun todos dicen; pero lo que no se ha comprendido es que esa desigualdad nacia de la lucha que en Dionisia existía, lucha que su correspondencia revela, combate reñidísimo entre sus deberes y su pasión, y en el cual

unas veces cedía al arrepentimiento y otras volvía á ser dominada por sus fogosas inclinaciones, como tiene que suceder, porque la Naturaleza, que es muy despótica, puede más que la razón fría, esa razón cuya flaqueza es tanta, que á cada momento la estamos perdiendo á impulsos de cualquiera impresión. «*Mi marido ha tenido razón en matarme*», decía Dionisia Mac-Leod despues de herida; revelación suprema del combate que durante dos años y medio la tuvo agitada y conmovida, comprendiendo que delinquía, y delinquiendo sin poderlo remediar.

Pero volvamos á Villiers. ¿Adónde habria ido Dionisia Mac-Leod cuando huyó del techo conyugal en la población misma donde residía su familia, donde habitaban todas sus amigas, sin reparar en el escándalo, sin cuidarse de su propia reputación? No se sabe; lo que no se ignora es que Precorbin estaba empleado en la prefectura de policía de París.

Vamos á dar una muestra de lo que era Dionisia Mac-Leod como mujer de imaginación y de talento, y de qué manera expresaba los irremediables embates que en su corazón reinaban. A los tres meses de casada, en 27 de Noviembre de 1869, escribía á una amiga suya la siguiente carta, en que diciendo que su marido era bueno, le negaba sin embargo el lecho:

« *Mi querida señora y verdadera amiga:*

» He traído de Mesnil tan vivo y tan agradecido recuerdo, que lo quiero consignar aquí; no lo podré olvidar.

» Sois, mi querida señora, permitidme decirlo, una de esas bien escasas personas en quienes tengo entera confianza, al propio tiempo que mi corazón os consagra muy verdadero afecto.

» Mucho he apreciado el interés que ha tenido la bondad de manifestarme M. X..... decídselo, querida mía, porque si he logrado revestirme de alguna mayor tranquilidad exterior, sólo á vosotros dos lo debo.

» Mi regreso á Launay ha sido silencioso; he preferido callar ántes que hacer rebosar del corazón el pesar que le agobia. ¡Qué vida, en efecto, la mía! ¡El mundo me cree dichosa y mi corazón está destrozado!.....

» A los 21 años, esa edad en que todo debe ser grato en la vida, esa edad en que se siente la necesidad de querer, debo resignarme á decir: ¡No! ¡Nada ya para mí; mi porvenir se acabó; no me resta más que huir ó gemir diariamente por no poder amar!

» Como os he hablado con mucha franqueza, querida señora mía, lo mismo que al señor X..... proseguiré haciéndolo así.

» ¿Por qué destrozarlo todo cuando reina la calma? La tempestad vendrá pronto y prefiero aguardarla, y

si me es posible evitarla. Hé aquí lo que hemos decidido entre ambos: vernos en las comidas, nada más, salvo lo indispensable. Mi marido se va á cazar de día; y yo, ¿no tengo acaso mi cuarto, donde cerca de una buena lumbre puedo leer y escribir, trabajar y llorar? Por la noche hago con mi querido suegro una partida de whist ó de ecarté, y luégo mi cuarto se cierra sobre mí y sobre mi tristeza para no abrirse ya ántes de la hora de almorzar.

» Tal vez podré vivir algo así.

» Es bien triste, lo declaro, pero no puedo hacer otra cosa. Estoy desesperada al pensar que hago desgraciado á un corazón bueno, leal y que me quiere; nada tengo que decir de él; pero, ¿qué quereis? Una antipatía invencible, y sobre todo una repulsion fuertísima, eso es todo lo que contribuye á mi desgracia.

» Perdonad que tanto os haya molestado con mis pesares; os pido un consejo amistoso que me será de gran utilidad.

» Acoged, señora, para vos y para el Sr. X..... la seguridad de mis sentimientos profundamente reconocidos y afectuosos.

DIONISIA.»

Efectivamente, para una mujer así no había sido conveniente la elección hecha por la familia. No es, pues, la institución del matrimonio en sí la que lleva